

## Proceso 125-2014

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador analizó un asunto promovido por una empresa contra el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por la supuesta ilegalidad de una resolución, mediante la cual se declaró sin lugar la solicitud de revocatoria de la credencial de directivo sindical del señor L. B. A. S., como Tercer Secretario de Conflictos de la Junta Directiva del Sindicato Gremial de Visitadores Médicos Salvadoreños.

La demandante argumentó que el citado Departamento ignoró su deber de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 225 del CT y 22 de los estatutos del Sindicato Gremial de Visitadores Médicos Salvadoreños, pues extendió una credencial como Tercer Secretario de Conflictos de la Junta Directiva del referido sindicato, a favor del señor L. B. A. S., quien al momento de su nombramiento desempeñaba el cargo de Gerente de Distrito.

En una primera instancia, se declaró sin lugar la revocatoria solicitada por la parte actora "(...) debido a que en la Ley aplicable no existe regulación sobre recurso administrativo alguno para impugnar actos como el mencionado, lo cual comprueba el fiel cumplimiento (...) del principio de Legalidad (...)".

La Sala también consideró que la facultad de vigilancia del artículo 256 del CT no está destinada al control de los requisitos legales que condicionan, en un trabajador, el ingreso a un sindicato, su elección como miembro de una junta directiva y el otorgamiento de la credencial sindical respectiva. "Consecuentemente, tal norma jurídica no atribuye potestad administrativa a favor de la autoridad demandada para ordenar la cancelación de una credencial sindical", precisó.

Se concluyó que la autoridad demandada, conforme con el ordenamiento jurídico especial que regula su actividad, no posee la potestad administrativa para verificar, de manera posterior al otorgamiento de una credencial sindical, el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de una junta directiva sindical y, ante el incumplimiento de algún requisito, tampoco tiene la potestad administrativa de revocar la credencial sindical que previamente fue otorgada por la misma autoridad.

Por lo anterior, la Sala declaró que no existen vicios de ilegalidad invocados por la demandante en la resolución del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante la cual se declaró sin lugar la solicitud de revocatoria de la credencial de directivo sindical del señor L. B. A. S., como Tercer Secretario de Conflictos de la Junta Directiva del Sindicato Gremial de Visitadores Médicos Salvadoreños.